

EL DIRECTORIO DE ASIA JAVIER

Considerando que el artículo 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, asegura el derecho al debido proceso, garantizando que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

Considerando que el mismo artículo constitucional citado en el párrafo antecedente, garantiza que sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Considerando que los Estatutos de la Asociación de ex alumnos del colegio Javier – Guayaquil “ASIA Javier” fueron aprobados mediante Acuerdo No. 00906 emitido por el Subsecretario de Bienestar Social del Litoral (e) abogado Daniel Yaguer, con fecha 27 de mayo de 1996 en la ciudad de Guayaquil, teniendo pleno vigor en virtud del referido acto administrativo emanado por autoridad pública competente.

Considerando que en la Exposición de Principios de los Estatutos de la Asociación de ex alumnos del colegio Javier – Guayaquil “ASIA Javier”, se indica que los ex alumnos del Colegio Javier son conscientes que la promoción de la FE debe orientarse a la realización de la justicia, y que para conseguir tal cometido, se comprometen permanentemente al servicio a los demás, como expresión del lema *ser más para servir mejor*.

Considerando que en el artículo 3.2 de los Estatutos de la Asociación de ex alumnos del colegio Javier – Guayaquil “ASIA Javier”, uno de los fines de la entidad es proponer el mejoramiento espiritual de sus miembros dentro de las normas de la moral y el civismo.

Considerando que una de las atribuciones del Directorio de ASIA Javier es la de dictar y reformar los reglamentos internos de la institución.

Y en ejercicio de la competencia específica de elaborar y aprobar el Reglamento de Disciplina que obliga el artículo 33 de los Estatutos de la Asociación de ex alumnos del colegio Javier – Guayaquil “ASIA Javier”:

DICTA

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO JAVIER –
GUAYAQUIL “ASIA JAVIER”**

1. Principio y fundamento

Art. 1.- El Reglamento de Disciplina es el instrumento a través del cual se previene, juzga y corrige las acciones u omisiones cometidas por los miembros activos, fraternos y honorarios de ASIA Javier, que no se ajusten a los principios y fines de ASIA Javier y su respectivo estatuto.

Art. 2.- Las disposiciones del Reglamento de Disciplina son aplicables también para prevenir o corregir las acciones u omisiones cometidas por las personas naturales o jurídicas que no siendo miembros de ASIA Javier, presten algún servicio tarifado o no a la institución.

Art. 3.- Las disposiciones del Reglamento de Disciplina son normas de coerción y corrección. Nunca podrán ser empleadas como medio de venganza, persecución o humillación. El Tribunal de Disciplina está obligado a leer esta máxima al inicio de sus sesiones sancionatorias.

Art. 4.- Las decisiones dentro del Tribunal de Disciplina se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión. Se les permite a los miembros del Tribunal de Disciplina emitir votos a favor o en contra. Se prohíbe a los miembros del Tribunal de Disciplina asistentes a la sesión abstenerse de votar. En caso de conflicto de intereses, directo o indirecto, los miembros del Tribunal podrán excusarse de participar en los puntos de la sesión que consideren pertinentes.

2. Conformación y funcionamiento del Tribunal de Disciplina

Art. 5.- El Tribunal de Disciplina se conformará de la manera como lo indican los Estatutos de la Asociación de ex alumnos del colegio Javier – Guayaquil “ASIA Javier”. Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán ejercer simultáneamente otro cargo en ningún otro organismo de la institución.

Los miembros del Tribunal de Disciplina elegirán de entre sí un presidente quien será el que convoque y dirija junto al secretario las sesiones; administre la agenda, firme las comunicaciones, actas, y todos los documentos oficiales del organismo.

Art. 6.- El Tribunal de Disciplina escogerá de fuera de su seno un secretario quien deberá ser miembro activo de ASIA Javier, con las siguientes:

- a. Encargado de redactar, dirigir y custodiar las actas, correspondencia y archivo del Tribunal de Disciplina.
- b. Refrendar las resoluciones de cualquier tipo que emita el Tribunal de Disciplina.
- c. Extender con su sola firma, y sólo por orden del Tribunal de Disciplina, copias y certificaciones de todo documento que reposen en los archivos del tribunal.

Art. 7.- El Tribunal de Disciplina podrá iniciar los procesos disciplinarios por resolución escrita y motivada que emitan todos sus integrantes, por denuncia escrita acompañada de firma de responsabilidad, o en cualquier caso en que llegue a conocimiento de sus miembros y el Tribunal decida iniciar el proceso respectivo con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 8.- El Tribunal de Disciplina en el ejercicio de sus competencias disciplinarias, desarrollará los procesos disciplinarios en dos tipos de sesiones que son:

- a. Sesión indagatoria
- b. Sesión resolutive

Art. 9.- La sesión indagatoria es el lapso que le toma al Tribunal de Disciplina efectuar todas las investigaciones que considere convenientes para establecer que el hecho que se denuncia como indisciplinado tiene características de tal. Para llegar a esa convicción el Tribunal de Disciplina puede fundar sus consideraciones en documentos privados, documentos públicos, declaraciones testimoniales, cualquier otro tipo de instrumento electrónico, magnético o informático que evidencie hechos consonantes con lo indagado, inspecciones y cualquier otro medio de prueba que estime conveniente y aceptable.

Todas las actuaciones que se realicen en la sesión indagatoria son públicas.

La sesión indagatoria no puede durar más de 45 días hábiles improrrogables. Expirado este plazo el tribunal deberá emitir resolución de la cual se habla en el artículo siguiente.

Art. 10.- La sesión resolutive es el lapso que le toma al Tribunal de Disciplina para vincular al posible responsable con el hecho supuestamente indisciplinado y aplicar la sanción que corresponda, o en su defecto, emitir su pronunciamiento al respecto. Para llegar a la aplicación de

una sanción el Tribunal de Disciplina deberá identificar motivadamente el vínculo que guarden la información, pruebas o evidencias que haya recabado en la sesión indagatoria, con las personas denunciadas como responsables de dichos actos indisciplinados.

La sesión resolutive sólo puede iniciarse si el Tribunal de Disciplina, mediante resolución escrita y motivada de por lo menos dos de sus miembros, decide abrir esta segunda etapa.

Los posibles responsables que estén sometidos a los procesos disciplinarios, tienen oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa en la etapa denominada sesión resolutive. El derecho a la defensa de los posibles responsables se ejercerá en el plazo de 72 horas hábiles, que fijará el tribunal en resolución notificada en persona o cualquier medio informático, al o los posibles responsables. Las 72 horas de defensa se deberán celebrar antes de que inicie la etapa denominada *murmuratio*.

Los tipos de responsabilidad que puede sancionar el Tribunal de Disciplina en esta etapa son:

- a. Autor: persona que material y voluntariamente comete la falta de manera directa.
- b. Cómplice: persona que apoya, a sabiendas del daño a producirse, con cualquier ayuda de manera directa o indirecta al autor en su cometido.
- c. Encubridor: toda persona que con su acción u omisión oculta, altera o borra algún elemento de convicción que pueda ayudar al Tribunal de Disciplina en su labor desarrollada en las sesiones indagatorias o sancionatorias.

Art. 11.- Las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina se deciden por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.

Art. 12.- Para que el Tribunal de Disciplina pueda dictar las resoluciones que pongan fin a los procesos disciplinarios debe someterse al siguiente trámite:

- a. Una vez concluidas las averiguaciones en las sesiones indagatoria y sancionatoria, el Tribunal de Disciplina mantendrá una reunión de trabajo reservada en la que los miembros dejarán oír entre sí juicios *a priori* de encontrarse a favor o en contra de sancionar los tipos de responsabilidad. Esta etapa se denomina *murmuratio* y no podrá durar más de 30 minutos.

- b. Concluido el *murmuratio*, un miembro a favor *a priori* y un miembro en contra *a priori* elaborarán por separado una ponencia de resolución motivada que exponga las razones para sancionar o no sancionar los tipos de responsabilidad detallados en este reglamento. Esta etapa se denomina *parere* y no podrá toma más de 48 horas.
- c. Concluido el *parere*, comienza la etapa de *circulatio*, en la que el miembro a favor *a priori* y el miembro en contra *a priori* comparten sus ponencias entre todos, permitiéndose a todos los miembros del Tribunal de Disciplina tomar partido por la ponencia que más sientan como propia y hacer modificaciones de fondo y forma al mismo documento.
- d. El *circulatio* concluirá cuando exista unanimidad en un solo texto de resolución sea sancionatoria o no; o cuando exista mayoría simple que tome partido por un solo texto de resolución sea sancionatoria o no.
- e. Sucedida cualquiera de las dos circunstancias que indica el literal anterior, comienza la etapa del *actus*, dictando la resolución que ponga fin al proceso disciplinario, comisionando a un miembro del Tribunal de Disciplina para que la lea en frente del o los sancionados, y luego depositándola en custodia del secretario del Tribunal, quien deberá comunicar al Presidente y Secretario de ASIA Javier lo resuelto en dicha decisión del tribunal.

Art. 13.- Las resoluciones que dicte el Tribunal de Disciplina y que pongan fin a los procesos disciplinarios sometidos a su conocimiento, serán escritas, públicas y de aplicación inmediata y exclusiva al caso que se sanciona.

3. Amonestación y sanción

Art. 14- El Tribunal de Disciplina en las resoluciones que pongan fin a los procesos disciplinarios sometidos a su conocimiento, puede amonestar, sancionar o absolver a las personas que estén siendo procesadas bajo su arbitrio.

Art. 15.- La amonestación es la advertencia que hace el Tribunal de Disciplina para que se considere, procure o evite algún hecho considerado indisciplinado.

Dos amonestaciones sobre un mismo punto de disciplina a la misma persona, genera la aplicación de alguna de las sanciones detalladas en este reglamento.

Art. 16.- La sanción es la pena que el presente reglamento establece para sus infractores, considerando los tipos de responsabilidad que este reglamento especifica.

Las sanciones que este reglamento contempla son las siguientes:

- a. Suspensión temporal de 90 días a 180 días de los derechos sociales como miembro de ASIA Javier.
- b. Suspensión temporal de 181 días a 365 días de los derechos sociales como miembro de ASIA Javier.
- c. Suspensión temporal de más de 1 año a 4 años de los derechos sociales como miembro de ASIA Javier.
- d. Suspensión temporal de 90 días a 180 días del cargo que ocupe en cualquiera de los organismos de funcionamiento de ASIA Javier.
- e. Suspensión temporal de 181 días a 365 días del cargo que ocupe en cualquiera de los organismos de funcionamiento de ASIA Javier.
- f. Separación definitiva del cargo que ocupe en cualquiera de los organismos de funcionamiento de ASIA Javier y prohibición definitiva de ocupar cualquier cargo o dignidad en el futuro.
- g. Pérdida definitiva de la calidad de miembro de Asia Javier.

Art. 17.- Queda a criterio del Tribunal de Disciplina la prudente aplicación de cada una de estas amonestaciones y sanciones, teniendo siempre en consideración que las disposiciones del Reglamento de Disciplina son normas de coerción y corrección. Nunca podrán ser empleadas como medio de venganza, persecución o humillación.

4. Juzgadores del Tribunal de Disciplina

Art. 18.- Cuando uno o varios miembros titulares del Tribunal de Disciplina se vean sometidos a procesos disciplinarios, dejarán sus cargos en el tribunal para que actúen como juzgadores los suplentes, siempre y cuando no tengan conflicto de intereses directo o indirecto.

Art. 19.- Los suplentes que actuarán como juzgadores de los miembros titulares del Tribunal de Disciplina, se sumarán a los miembros que no sean sometidos al procedimiento disciplinario hasta conformar el número de 5 integrantes con que debe operar este órgano.

Art. 20.- Para que los suplentes actúen como juzgadores de los miembros titulares del Tribunal de Disciplina, una vez ellos sumados en orden de llegada a la sesión a los miembros que no sean sometidos al procedimiento disciplinario, deberán hacer constar en resolución motivada la causa por la cual están en funciones.

Art. 21.- Se le permite solamente al Directorio nombrar miembros *ad hoc* del Tribunal de Disciplina, cuando todos los miembros titulares y todos los miembros suplentes estén sometidos al procedimiento disciplinario. Una vez concluido el procedimiento disciplinario, los miembros *ad hoc* pondrán sus cargos a disposición de la Asamblea General, debiéndose en 72 horas elegir nuevo Tribunal de Disciplina.

En caso de que uno o varios miembros titulares del Tribunal de Disciplina renuncien, mueran, o sean defenestrados de sus puestos, los suplentes se tornarán en titulares, quedando 72 horas a la Asamblea General para que cumpla con la obligación de nombrar los nuevos suplentes.

5. Disposiciones generales

Art. 22.- El Tribunal de Disciplina queda facultado para emitir resoluciones unánimes que expliquen el alcance de las disposiciones de este Reglamento de Disciplina.

Art. 23.- El Directorio de ASIA Javier está facultado para reformar el contenido del presente Reglamento de Disciplina, contando con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. El Tribunal de Disciplina, con el voto favorable de todos sus miembros, podrá presentar proyecto de reforma de estos reglamentos ante el Directorio de ASIA Javier para su consideración.

Art. 24.- El quórum del Tribunal de Disciplina es de cinco miembros para operar los procesos disciplinarios sometidos a su conocimiento.